

ANT.: Denuncia Reservada Rol
N°2603-20 FNE y Denuncia
Reservada Rol N°2635-20
FNE.

MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, 8 de marzo de 2022

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN ANTI-CARTELES

Por medio de la presente, informo al señor Fiscal acerca de la denuncia del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de enero de 2020, la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) recibió una denuncia presentada por el Sr. [REDACTED] (“**Primera Denuncia**” y “**Denunciante**”, respectivamente) por presuntos atentados a la libre competencia cometidos por tres grandes cadenas de farmacias en el mercado de venta minorista de productos farmacéuticos.
2. El Denunciante señala que, [REDACTED], realizó una investigación con el objeto de observar los precios de diversos medicamentos que estarían cobrando las tres principales cadenas de farmacias, como son Farmacias Salcobrand S.A., Farmacias Ahumada S.A. y Farmacias Cruz Verde S.A. (todas ellas, conjuntamente, las “**Cadenas de Farmacias**”)².

¹ En aplicación de lo establecido en el artículo 39 letra a) del Decreto Ley N°211, la FNE no revela la identidad de sus denunciados a menos que estos mismos hagan pública esta información con anterioridad.

² Los productos que tomaron para realizar dicha investigación fueron algunos de los medicamentos que fueron objeto de la Investigación Reservada Rol N°184-08-FNE.

3. La Primera Denuncia señala que no se estarían respetando las normas sobre libre competencia, atendido que el valor cobrado por 100 medicamentos en las Cadenas de Farmacias sería *“muy similar”*³. Adicionalmente, indica que se apreciarían *“diferencias enormes”* entre los precios que cobran las Cadenas de Farmacias y el precio que cobran por los mismos medicamentos las farmacias independientes o municipales. Cabe destacar que los precios presentados a la FNE fueron obtenidos de la aplicación “Yapp”, desarrollada por la empresa Servicios de Información Yapp SpA⁴, y que corresponderían, principalmente, a aquellos vigentes en la Región Metropolitana al mes de enero de 2020⁵.
4. Con fecha 21 de septiembre de 2020, el Denunciante realizó una nueva presentación, la cual ingresó bajo el Rol 2635-20 FNE (**“Segunda Denuncia”**), en la que se presenta un listado de medicamentos similar al de la Primera Denuncia, pero con los precios actualizados al mes de agosto de 2020⁶. Señala que los precios *“se mantienen similares en gran cantidad de fármacos del listado”* y que *“llama la atención esta vez que hay alzas importantes de precio en algunos, los que suben de forma muy similar en las mismas 3 cadenas de farmacias, y se mantienen a un precio más bajo en las boticas de barrio o independiente”*.
5. Atendida la íntima conexión de los hechos que fundan la Primera Denuncia y la Segunda Denuncia, se dispuso su acumulación, de manera que ambas serán analizadas conjuntamente (en adelante, las **“Denuncias”**).

³ Si bien la Denuncia se refiere a un listado de 124 medicamentos, esta Fiscalía corroboró que corresponden solamente a 100 medicamentos distintos.

⁴ YAPP es una plataforma colaborativa que actúa como fuente de información y comparación entre los productos que se comercializan en el mercado farmacéutico y afín, así como un tercero intermediario para la derivación de compras de productos y/o servicios entre los usuarios y aquellas farmacias o comercios adheridos que ofrecen la comercialización electrónica de sus productos o servicios. Disponible en www.yapp.cl [Fecha de última visita: 1 de febrero de 2022]. De acuerdo a lo señalado por el CEO de Yapp, corresponde a una plataforma colaborativa que publica en línea mayoritariamente precios de farmacias, que se actualizan con distinta periodicidad (no existiendo obligación de ser los precios del día) y que no necesariamente reflejan el precio final o efectivo que debe pagar el usuario, producto principalmente de la aplicación de promociones o descuentos que pudieren estar vigentes en cada una de las farmacias. Declaración de Javier Appelgren, prestada ante la FNE con fecha 25 de marzo de 2020.

⁵ Declaración de [REDACTED] prestada ante la FNE con fecha 9 de marzo de 2020.

⁶ Si bien el Denunciante señaló que el grupo de medicamentos era el mismo, del análisis de los antecedentes de la Segunda Denuncia se identificaron 10 medicamentos que no estaban incluidos en la Primera Denuncia.

6. Según lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley N°211 (“DL 211”) y lo señalado en el párrafo 24 del Instructivo Interno para el Desarrollo de Investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica “[T]oda denuncia estará sujeta a un examen de admisibilidad con el propósito de determinar si corresponde investigar o bien, desestimar la misma”⁷. Dicho examen debe basarse en el mérito de los antecedentes tenidos a la vista y la aptitud de los hechos denunciados para impedir, restringir o entorpecer la libre competencia o tender a producir dichos efectos, al tenor del artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211.
7. Con el objeto de esclarecer los hechos materia de las Denuncias y verificar su admisibilidad, se llevaron a cabo una serie de diligencias. Entre ellas, se revisó la información pública disponible en el mercado, se solicitó antecedentes a las Cadenas de Farmacias y se citó a prestar declaración al representante legal de Yapp y al Denunciante.
8. A partir del análisis que se expondrá a continuación, esta División estima que no es posible concluir que existan elementos o indicios que ameriten el inicio de una investigación por el eventual actuar coordinado de las empresas denunciadas, en los términos del artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211. Por estas razones, se recomienda desestimar las Denuncias y archivar los antecedentes.

II. ANTECEDENTES SOBRE EL MERCADO

9. Los productos farmacéuticos o medicamentos han sido definidos como *“cualquier substancia natural, biológica, sintética o las mezclas de ellas, originada mediante síntesis o procesos químicos, biológicos o biotecnológicos, que se destine a las personas con fines de prevención, diagnóstico, atenuación, tratamiento o curación de las enfermedades o sus síntomas o de regulación de sus sistemas o estados fisiológicos particulares, incluyéndose*

⁷ Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/05/Instr._investigaciones_2013.pdf
[Fecha de última visita: 1 de febrero de 2022].

*en este concepto los elementos que acompañan su presentación y que se destinan a su administración*⁸⁻⁹.

10. En el mercado farmacéutico se pueden identificar principalmente tres etapas: producción, distribución y comercialización, participando en cada una de ellas distintos actores¹⁰. Considerando los antecedentes de las Denuncias, el presente análisis se centra en la comercialización minorista de medicamentos en la Región Metropolitana.
11. En particular, los medicamentos objeto de las Denuncias corresponden a 110 medicamentos¹¹, identificados por el Denunciante como un subconjunto de aquellos que fueron objeto de la Sentencia N° 119 del año 2012, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, antecedentes que fueron verificados por esta Fiscalía¹².
12. Este grupo de medicamentos cumple con las siguientes características: (i) son productos crónicos (que deben ser adquiridos periódicamente); (ii) son productos que generan percepción de precios¹³; y (iii) son productos en su mayoría éticos, esto es, que deben ser vendidos con receta médica con indicación de su principio activo para facilitar su intercambio¹⁴. De acuerdo con

⁸ Artículo 95 inciso primero del Código Sanitario.

⁹ Para efectos del presente informe se entenderá como un medicamento a un principio activo, marca, dosis y número de comprimidos. Así, por ejemplo: Eutirox, 100 mg, caja de 100 comprimidos.

¹⁰ Considerando sexto, resolución N°15/2006, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Disponible en: <https://www.tdlc.cl/category/lexsoft/resoluciones/> [Última visita: 1 de febrero de 2022].

¹¹ Tal como se señaló *supra*, en la Primera Denuncia se acompañaron antecedentes relacionados a 100 medicamentos únicos y en la Segunda Denuncia se identificaron otros 10 medicamentos. Ver nota al pie 3 y 6.

¹² Cabe señalar que, verificados los antecedentes presentados por el Denunciante, 102 medicamentos corresponden a aquellos indicados en la investigación que dio origen a la Sentencia N° 119 de 2012. Adicionalmente, en el caso de las marcas Ebixa, Lomex, Maltofer, Mobex, Trittico y Yasmin, en las Denuncias se incluyeron otros formatos de estos medicamentos, originalmente incluidos en la referida sentencia, pero con distintas dosis y/o cantidad de comprimidos. Disponible en: <https://www.tdlc.cl/category/lexsoft/sentencias/> [Última visita: 1 de febrero de 2022].

¹³ Considerando cuadragésimo segundo, sentencia N°119 de 2012 del H. TDLC. Disponible en: <https://www.tdlc.cl/category/lexsoft/sentencias/> [Última visita: 1 de febrero de 2022].

¹⁴ Considerando cuadragésimo noveno, sentencia N°119 de 2012 del H. TDLC. Disponible en: https://www.tdlc.cl/nuevo_tdlc/wp-content/uploads/sentencias/Sentencia_119_2012.pdf [Última visita: 1 de febrero de 2022]. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los médicos quienes, a partir de la denominada Ley de Fármacos del año 2014, deben agregar, a modo de información a sus recetas, la denominación común internacional que autorizará su intercambio, en caso de existir medicamentos bioequivalentes certificados. Artículo 101, Ley 20724 año 2014 "Modifica el código sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos", disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1058373> [Última visita: 1 de febrero de 2022].

el Estudio de Mercado sobre Medicamentos de esta FNE (“**Estudio de Medicamentos FNE**”), en este mercado se constata un problema de agente principal, donde los pacientes confían y ceden a los médicos la decisión relativa a qué medicamentos adquirir¹⁵.

13. Cabe destacar que un 72% de los medicamentos clínicos¹⁶, dentro de los cuales se enmarcan los medicamentos de las Denuncias, sólo tienen un laboratorio disponible que ofrece dicho producto al *retail*¹⁷.
14. La comercialización minorista de medicamentos es realizada principalmente a través de farmacias. Al año 2018, las ventas a consumidores finales a través de este canal sumaron en total aproximadamente 1.514 millones de dólares, lo que equivale a un 60% del total nacional¹⁸.
15. Respecto a las participaciones de mercado, es posible señalar que las Cadenas de Farmacias concentran el 80%, mientras que las farmacias independientes, en forma conjunta, contarían con el 20% restante¹⁹.
16. En este mercado existe una asimetría entre las Cadenas de Farmacias, por un lado, y las farmacias independientes y las farmacias municipales (denominadas “populares”), por otro²⁰. Dichas diferencias se manifiestan, entre otras, en términos de ventas, de número de locales por cadena

¹⁵ Estudio de Mercado sobre Medicamentos (EM03-2018), FNE, Santiago, enero de 2020, disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Final.pdf>, p. 209-210 [Última visita: 1 de febrero de 2022].

¹⁶ El concepto de medicamento clínico es de suma relevancia, puesto que solo a ese nivel se puede intercambiar legalmente entre medicamentos. Por ejemplo, un medicamento clínico puede ser una atorvastatina de 10 mg en capsula administrada vía oral en una caja de 30 dosis (unidades). Para mayor información al respecto, ver Estudio de Medicamentos FNE, p. 31-34.

¹⁷ Siguiendo lo señalado por el H. TDLC, este tipo de productos crónicos son capaces de generar percepción de precio en los clientes. Ver sentencia N° 119 de 2012 del H. TDLC. Disponible en: <https://www.tdlc.cl/category/lexsoft/sentencias/> [Última visita: 1 de febrero de 2022].

¹⁸ Estudio de Medicamentos FNE, p. 161.

¹⁹ Estudio de Medicamentos FNE, p. 21.

²⁰ Las farmacias municipales o “populares” se caracterizan por corresponder a iniciativas municipales que expenden medicamentos a través de farmacias vinculadas a centros asistenciales de la Atención Primaria en Salud y que son administradas directamente o por medio de corporaciones municipales. En general, atienden a usuarios que están registrados por algún medio en el municipio y buscan minimizar el gasto en los medicamentos que actualmente no son entregados por el Estado. Respecto de las farmacias municipales o “populares” incluidas en las Denuncias, encontramos: (i) Bodega Comunitaria Dra. Eloísa Díaz; (ii) Farmacia Popular Recoleta; y, (iii) Farmacia Comunitaria Providencia.

(consideradas independientemente), en la variedad de la oferta o número de medicamentos ofrecidos, en las características de sus consumidores²¹ y en el mecanismo de adquisición de medicamentos²².

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

III. a) Respecto a la similitud de precios objeto de la Primera Denuncia.

17. De acuerdo a lo expuesto en la Primera Denuncia, entre diciembre de 2019 y enero de 2020 habría existido una importante similitud de precios para un grupo de 100 medicamentos entre las Cadenas de Farmacias, lo cual podría corresponder un eventual acuerdo colusivo entre dichos agentes económicos.
18. Con el objeto de determinar la efectividad de los hechos denunciados, se solicitó a las Cadenas de Farmacias información de sus precios promedio efectivo de ventas diarios y de sus costos promedios mensuales para el agregado de todos sus locales pertenecientes a la Región Metropolitana, respecto de cada uno de los 100 medicamentos objeto de la Primera Denuncia²³.
19. A continuación, se procedió a analizar el grado de dispersión o similitud entre los precios y costos de las Cadenas de Farmacias²⁴. El promedio de los coeficientes de variación de precios y de costos obtenidos como resultado de este análisis se muestran en el Cuadro N°1 a continuación²⁵:

²¹ El tipo de consumidores que acuden a las farmacias independientes corresponden, en forma mayoritaria, a usuarios de Fonasa, a diferencia de las Cadenas de Farmacias, donde acuden en forma similar usuarios de Fonasa e Isapres. Estudio de Medicamentos FNE, p. 152-161.

²² En efecto, las farmacias municipales se abastecen principalmente mediante la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y, en menor medida, a través de licitaciones en mercado público (licitaciones específicas o convenios marcos, o trato directo, en caso excepcionales). Véase Estudio de Medicamentos FNE, p. 186.

²³ La información fue solicitada para el periodo que va entre el día 2 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

²⁴ El presente análisis se efectuó para el mes de enero de 2020, habida consideración de lo señalado por el Denunciante en cuanto a que aquel sería el periodo en que se levantó la información acompañada en la Primera Denuncia. Declaración de [REDACTED] prestada ante la FNE con fecha 9 de marzo de 2020.

²⁵ La fórmula del coeficiente de variación se refiere a la desviación estándar como porcentaje de la media aritmética, mostrando una interpretación relativa del grado de variabilidad. Así, a mayor valor del coeficiente de variación mayor heterogeneidad de los valores de la variable; y a menor coeficiente de variación mayor homogeneidad en los valores de la variable.

Cuadro N°1: Promedio coeficiente de variación precios y costos entre Cadenas de Farmacias para los 100 productos de la Primera Denuncia, enero de 2020
(Cifras en porcentajes a partir de pesos nominales)

Indicador	2020
Coeficiente de variación precios	14%
Coeficiente de variación costos	■

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Cadenas de Farmacias.

20. Tal como se puede apreciar, el coeficiente de variación de los precios muestra que, en promedio, las Cadenas de Farmacias se diferencian en un 14% en sus precios de venta a público final. Sólo 32 de los 100 productos considerados tienen un grado de dispersión inferior al 5% y apenas 17 de ellos muestran un coeficiente de variación inferior al 3%. De lo anterior fluye que, si bien existe cierto grado de similitud entre los precios de las Cadenas de Farmacias, este sería especialmente notorio para un grupo más bien acotado de medicamentos.
21. Sin embargo, dicha similitud se explicaría por la aun mayor homogeneidad constatada en los costos de adquisición de los mismos medicamentos por parte de las Cadenas de Farmacias, cuyo coeficiente de variación alcanza apenas un ■²⁶.
22. En consideración a lo anterior, y al hecho de que -como se expuso precedentemente- el mercado en análisis se encuentra altamente concentrado, a falta de otros antecedentes indicativos de coordinación, la relativa convergencia en los precios reseñada precedentemente resulta, por sí sola, insuficiente para justificar la realización de diligencias investigativas adicionales por una eventual infracción al artículo 3° letra a) del DL 211²⁷.

²⁶ Adicionalmente, las correlaciones simples de los costos de las Cadenas de Farmacias se ubican en un rango de entre un ■ y ■%, para el periodo entre enero del año 2019 y marzo del año 2020. Ello sería sugestivo de que los cambios en los costos de adquisición de medicamentos de las Cadenas de Farmacias varían en forma similar.

²⁷ Cabe señalar que, en un mercado oligopólico que compite en precios o a la Bertrand, el resultado teórico implica una igualdad de precio de equilibrio de los distintos agentes económicos. No obstante, dado que el resultado del equilibrio de Bertrand simple implica la no obtención de beneficios, dado que el precio sería igual al costo marginal), ello no resulta sostenible en el mediano y largo plazo. Competition Policy: Theory and Practice, M. Motta (2003), capítulo 8.4.1.1.

III. b) Respecto al aumento de precios objeto de la Segunda Denuncia.

23. Por su parte, la Segunda Denuncia señala que existirían importantes alzas de precio en un grupo de medicamentos entre los meses de enero y agosto de 2020. Las Cadenas de Farmacias informaron haber comercializado 13 de dichos medicamentos en el periodo analizado²⁸.
24. Para comprobar la efectividad de estos hechos, se revisó la evolución del precio promedio diario efectivo y el costo promedio mensual de las Cadenas de Farmacias entre los meses de enero y agosto de 2020²⁹.
25. Los resultados de este análisis arrojaron que, para 12 de los 13 medicamentos objeto de la Segunda Denuncia, los precios en promedio habrían subido un 1,1% entre enero y agosto del año 2020. No obstante, dichas fluctuaciones habrían sido diversas si se considera cada medicamento por separado, con un mínimo de -4,9% y un máximo de 6,2% en los meses considerados³⁰.
26. Teniendo en cuenta que las variaciones de precio recién anotadas consideran solo la variación entre dos momentos específicos, se revisaron además las variaciones de precios de los mismos medicamentos mes a mes para el periodo que va entre enero y agosto de 2020, observándose variaciones mensuales de entre un -10% y hasta un 14%. No obstante, las alzas mensuales más pronunciadas fueron seguidas de bajas de precios, lo que

²⁸ Los medicamentos analizados son: Aerogastrol caja 20 cápsulas, Dinaflex duo caja 60 comprimidos, Eutirox 100 mcg caja 100 comprimidos, Lifter 50 mg caja 5 comprimidos, Remitex 10 mg caja 30 comprimidos, Tensoliv x 30 comprimidos recubiertos, Ebixa 10 mg caja 28 comprimidos recubiertos, Ipran 20 mg caja 30 comprimidos recubiertos, Mobex 15 mg. caja 28 comprimidos, Trittico 25 mg x 20 comprimidos, Trittico 150 mg x 20 comprimidos y Yasmin caja 28 comprimidos recubiertos. En el caso de Dinaflex Duo Forte caja 60 sobres, Maltofer 50 mg gotas y Mobex 15 mg 10 comprimidos, las Cadenas señalaron que no comercializaron en dichos formatos. Por su parte, en el caso de Lomex 20 mg caja 14 cápsulas, este se habría dejado de comercializar entre mayo y julio del año 2020.

²⁹ Para el análisis, esta División utilizó precios promedios efectivos de venta diario de las Cadenas de Farmacias a sus consumidores. Esto incorpora el total de los ingresos percibidos por la venta de un medicamento dividido por el número de unidades vendidas. Por esta razón, los precios efectivos incluyen los distintos descuentos otorgados a distintos tipos de clientes en virtud de sus condiciones particulares (clubes de fidelidad, convenios de Isapres o Cajas de compensación, etc.).

³⁰ Cabe señalar que, revisado las variaciones de precios de los mismos medicamentos en 12 meses, a agosto de 2020 dichas alzas promediaron un 3% de alza, en un intervalo entre -2% y 10%.

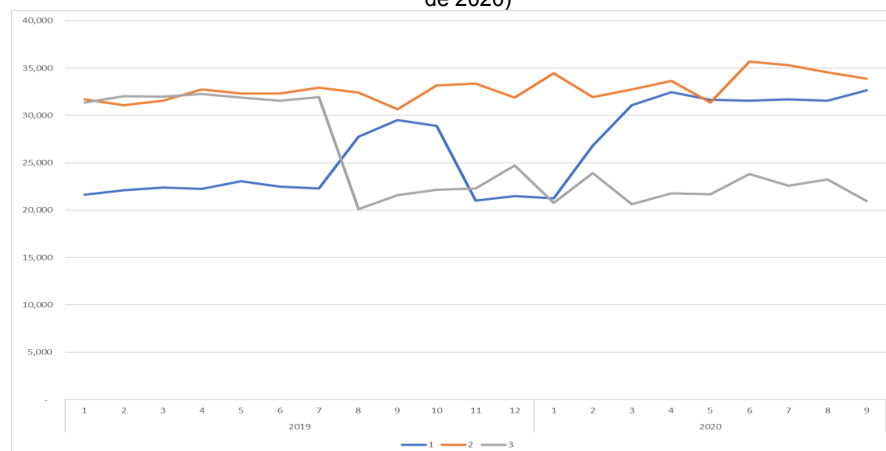
explica que las variaciones del periodo completo hayan sido leves, tal como se señaló anteriormente³¹.

27. Por tanto, si bien algunas de las alzas anotadas son efectivas, estas serían de una entidad moderada, y además responderían a un incremento en los costos de adquisición de los medicamentos respectivos, que en el mismo periodo fue de ■ .

28. Distinto es el caso de uno de los medicamentos analizados, correspondiente a la caja de 30 comprimidos de Ipran 20 mg.. Esta Fiscalía comprobó que este medicamento efectivamente habría experimentado un alza de precios promedio significativa en el periodo analizado, de un 27%³².

29. Revisados los datos pertinentes, se observa que solo una de las Cadenas de Farmacias incrementó sus precios en un 48% para este medicamento (ver línea azul correspondiente a la farmacia representada con el número “1” en el gráfico a continuación):

Gráfico N° 1
Precio de venta promedio mensual Ipran 20 mg. en las Cadenas de Farmacias
(Cifras en pesos nominales, en base a precios efectivos diarios, entre enero 2019 y agosto de 2020)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Cadenas de Farmacias.

³¹ Tal es el caso del medicamento “Ebixa 10 mg caja 28 comprimidos recubiertos” que, durante marzo de 2020, aumentó su precio promedio en las tres cadenas en un 14%, para luego observarse bajas consecutivas de 2% en abril de 2020 y 7% en los siguientes dos meses.

³² Sin embargo, si se observa la variación del precio de este medicamento entre enero de 2019 y enero de 2020, este habría sufrido una caída de 14%. Ello podría ser indicativo que el alza de 27% observada entre enero y agosto de 2020 toma como punto de partida un precio que estaría más bajo que en la misma época del año anterior.

30. De esta forma, el incremento en el precio promedio del producto en cuestión respondería a la decisión de una sola de las cadenas (indicada con el número “1” en el gráfico), que habría determinado alzar sus precios, acercándose al valor de otra de las Cadenas de Farmacias (indicada con el número “2” en el gráfico), en dos periodos: entre agosto y octubre de 2019 y entre marzo y agosto de 2020. En el mismo período, sin embargo, la tercera Cadena de Farmacias (número “3”) mantuvo los precios por este producto en niveles significativamente más bajos, de forma estable, presentándose diferencias de hasta un 52% en los precios comercializados entre ellas hacia el mes de agosto de 2020.
31. Por último, respecto de las diferencias que se aprecian entre los precios cobrados por las Cadenas de Farmacias y las farmacias independientes o populares, como se adelantó en el párrafo 16 de este informe, existen diversos factores, distintos de la coordinación entre aquellas, que permitirían justificar las diferencias de precios existentes entre ellas³³.

IV. CONCLUSIONES

32. A partir del análisis realizado por esta División, no es posible concluir la existencia de elementos o indicios que justifiquen el inicio de una investigación respecto de un eventual actuar coordinado por parte de las empresas denunciadas, en los términos del artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211.

³³ Una razón principal sería la forma de adquisición de los mismos. Véase declaración del Denunciante [REDACTED] prestada ante la FNE, con fecha 9 de marzo de 2020. Asimismo, a partir de un análisis de productos idénticos comparables, se identificó que las Cadenas de Farmacias pagan mayores precios por estos, tanto respecto al sector público como respecto a las farmacias independientes. Ver capítulo III, letra c), punto ii. Diferencias de precios por canal, Estudio de Medicamentos FNE, p.127-139. En el mismo sentido, de acuerdo a las estimaciones de la FNE en dicho estudio, los laboratorios cobran una prima de un 70% a las Cadenas de Farmacias respecto de los precios que paga el sector público. Otro aspecto que revela diferencias de precios menores, pero estadísticamente significativas, dice relación con el precio que los laboratorios cobran a las farmacias independientes (Droguerías y cadenas de farmacias menores). En efecto, dichas diferencias de precios estarían alrededor del 20%. Ver Gráfico N° 34. Estudio de Medicamentos FNE, p.135.

33. Conforme lo anterior, y sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este mercado, se recomienda archivar los antecedentes, sin perjuicio de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

Saluda atentamente a usted,

Juan Cristóbal
Correa Serrano
JUAN CORREA SERRANO
JEFE DIVISIÓN ANTI-CARTELES

Firmado digitalmente
por Juan Cristóbal Correa
Serrano
Fecha: 2022.03.08
18:13:42 -03'00'

FRV